



UNIVERSIDAD DE CHILE



CREA DIRECCIÓN DE SALUD ESTUDIANTIL; APRUEBA NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO; Y MODIFICA DECRETOS UNIVERSITARIOS QUE INDICA.

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N°0026335

Santiago, 25 de julio de 2017.



VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el Decreto Supremo N°266, de 2014, todos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.880, Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Universitario N°1939, de 2015; el Decreto Universitario N°2358, de 1996; el Decreto Universitario N°05140, de 1995; el Decreto Universitario N°1851, de 1987, que Aprueba Nueva Estructura de Servicios Centrales; el Decreto Universitario N°002608, de 1987, que Señala y Reglamenta las Funciones de Servicios Centrales; el Decreto Universitario Exento N°0037871, de 2014; que Crea la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios; el Decreto Universitario N°1952, de 1985, Que Fija las Normas del Servicio Médico y Dental de los Alumnos de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°00936, de 1988, Sobre Atenciones Médicas Otorgadas por el Hospital Clínico José Joaquín Aguirre a Estudiantes de la Corporación derivados por el Servicio Médico y Dental de los Alumnos; el Decreto Universitario Exento N°0015926, de 2002, que Crea la Dirección de Bienestar Estudiantil; lo solicitado por el Sr. Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, mediante Oficio N°91, de 5 de julio del presente año; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a la autonomía administrativa de que goza en virtud de lo dispuesto en el artículo 104° del D.F.L N°2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo 7° del Estatuto Institucional, esta Universidad se encuentra facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses.

2.- Que según lo establecido en el artículo 19° letra n) del Estatuto Institucional, al Rector de la Universidad de Chile le corresponde crear, modificar y suprimir las Unidades Ejecutivas Centrales y dictar sus reglamentaciones internas de funcionamiento.

3.- Que las Unidad Ejecutivas Centrales son organismos encargados de orientar, coordinar, y apoyar al Rector, en tanto máxima autoridad universitaria, en las decisiones que le compete adoptar las cuales son conducentes a la dirección y supervigilancia de las actividades académicas, administrativas y financieras de la Institución al más alto nivel.

4.- Que, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N°91, del Sr. Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, de fecha 5 de julio del año en curso, se observa la necesidad de crear una "Dirección de Salud Estudiantil" en tanto organismo universitario a encargarse de proponer y ejecutar políticas en materia de salud y calidad de vida estudiantil, y realizar acciones que permitan una atención integral a los estudiantes de pregrado, postítulo y postgrado de la Universidad de Chile a través del Servicio Médico y Dental de Alumnos (SEMDA).

5.- Que se estima pertinente crear la referida Unidad bajo la dependencia de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, órgano institucional que tiene como una de sus funciones normativas, el administrar los servicios estudiantiles en materias de salud, bienestar, equidad, participación, cultura, inclusión, recreación, actividad física y colaborar con todas aquellas que digan relación con la formación integral del/de la estudiante.

6.- Que, por su parte, el literal b) del artículo 19° del Estatuto Universitario señala que corresponde al Rector, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1.- Créase, bajo la dependencia de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, la "Dirección de Salud Estudiantil".



UNIVERSIDAD DE CHILE

2.- Apruébanse las siguientes normas de organización y funcionamiento:

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD ESTUDIANTIL

Artículo 1°

La Dirección de Salud Estudiantil es un organismo encargado de proponer y ejecutar políticas universitarias en materia de salud y calidad de vida estudiantil, y realizar acciones que permitan una atención integral a los estudiantes de pregrado, postítulo y postgrado de la Universidad de Chile, a través del Servicio Médico y Dental de Alumnos y la coordinación con otros organismos de Sistema de Salud.

En materia de su competencia, y con la finalidad de cumplir sus objetivos, promoverá y gestionará la relación con las diferentes entidades de la comunidad universitaria; con entidades del ámbito interuniversitario; y organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional.

Artículo 2°

La Dirección de Salud Estudiantil estará a cargo de las actividades y programas relacionados con la salud, que incluye actividades de educación, promoción y prevención, administración de servicios estudiantiles de atención primaria, recopilación y generación de información, entre otros.

Artículo 3°

La Dirección de Salud Estudiantil es una unidad ejecutiva del Nivel Central, capacitada para generar propuestas en el ámbito de su competencia. Dependerá jerárquicamente y administrativamente de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.

A fin de cumplir con las funciones señaladas precedentemente, el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios podrá proponer al/a la Rector/a la creación de las unidades necesarias, así como también gestionar los asuntos que al respecto correspondan.

Artículo 4°

La Dirección de Salud Estudiantil estará a cargo de un/una Director/a, quien tendrá la función de administrar sus recursos financieros y su personal, y será el/la responsable del cumplimiento de sus metas, planes y objetivos, considerando las propuestas del Consejo Consultivo de Salud Estudiantil. Será, además, el/la encargado/a de informar de la gestión al/a la Rector/a; a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios; a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, y demás instancias universitarias que correspondan.

El/la Director/a de Salud Estudiantil deberá ser un/una académico/a con la jerarquía de Profesor/a o una/una profesional con al menos siete años de experiencia en el ámbito de la salud pública. Será nombrado por el/la Rector/a, previa propuesta del/de la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, quien para estos efectos podrá convocar a un proceso público de selección. Durará en su cargo mientras cuente con la confianza del/de la Rector/a de la Universidad de Chile.

Artículo 5°

La Dirección de Salud Estudiantil se organizará en dos áreas: Servicio Médico y Dental de Alumnos (SEMDA) y Comunidad Saludable. Ambas áreas estarán a cargo de un/una Coordinador/a de Área designado por el/la Director/a de Salud Estudiantil, previa aprobación del/de la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, y actuará bajo sus directrices en las respectivas áreas.

El área Servicio Médico y Dental de Alumnos (SEMDA), reglamentada mediante el Decreto Universitario N°1952, de 1985; tiene a su cargo la prevención, fomento y recuperación de la salud física y mental de los/as estudiantes, la investigación de las condiciones y problemas de salud de éstos, la planificación y formulación de proposiciones de políticas para hacer frente a sus problemas de salud y la realización de las mismas una vez aprobadas; y la asesoría a las autoridades superiores de la Universidad en materias relacionadas con la salud de los/as estudiantes o postulantes a ella.

El área Comunidad Saludable abarca las estrategias y programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, dirigidos a los/las estudiantes y la comunidad universitaria en



UNIVERSIDAD DE CHILE

general. Dentro de su quehacer se encuentra la ejecución de programas y estrategias que promueven la calidad de vida, el autocuidado y propician espacios promotores de la salud al interior de las Unidades Académicas.

Artículo 6°

La Dirección de Salud Estudiantil deberá cumplir al menos las siguientes funciones:

a.- Estudiar, diseñar, proponer, coordinar, evaluar, formular y ejecutar las políticas que se deben seguir a corto, mediano y largo plazo, para el logro de los objetivos señalados en el artículo 1° de esta normativa.

b.- Supervisar la adecuada aplicación de dichas políticas en las unidades y programas de su dependencia, así como propiciarlas en las distintas unidades académicas. Ello supone un fuerte componente técnico y profesional, así como la integración institucional en torno a políticas que signifiquen satisfacer adecuadamente las necesidades estudiantiles.

c.- Atender y resolver los distintos problemas que se generen en los ámbitos ya definidos.

d.- Generar las propuestas de reglamentos e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

e.- Desarrollar y mantener un sistema de registro de información actualizada en materias de salud estudiantil con el propósito de apoyar y fundamentar la proposición política y toma de decisiones.

f.- Desarrollar estrategias de programas integrales que promuevan actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los/las estudiantes.

g.- Proponer y ejecutar estrategias que permitan formación continua dirigida hacia el autocuidado y salud comunitaria para toda la comunidad universitaria.

h.- Proponer a la autoridad correspondiente la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, y ejecutar y coordinar las acciones sectoriales de colaboración con otras instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 7°

La Dirección de Salud Estudiantil contará con una instancia consultiva y asesora, denominada Consejo Consultivo de Salud Estudiantil.

El/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios determinará, mediante acto administrativo fundado, los integrantes, normas de funcionamiento interno y las materias sobre las que deberá pronunciarse.

Artículo 8°

Lo no contemplado en estas normas de organización y funcionamiento será resuelto por el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

Disposición Transitoria

El/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios dictará el acto administrativo que establece las normas de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Salud Estudiantil, en el plazo de ocho meses contados desde la total tramitación de este acto administrativo.

3.- Modifícase el Decreto Universitario N°1851, de 1987, en el sentido de incorporar en el artículo 6°, un nuevo numeral 6.3, con la expresión "*Dirección de Salud Estudiantil*", pasando a ser el actual punto "6.3 *Oficina de Equidad e Inclusión*", el numeral 6.4.

4.- En el Decreto Universitario Exento N°0015926, de 2002, que crea la Dirección de Bienestar Estudiantil, efectúense las siguientes modificaciones:



UNIVERSIDAD DE CHILE

a) En el artículo 2° inciso primero, después de la palabra "áreas:" se suprime la expresión "Salud (Servicio Médico y Dental)".

b) En el artículo 5°, se elimina el literal d.

c) En el artículo 5°, inciso final, después de la expresión "Los Asistentes Sociales" se elimina la frase "y el representante del Servicio Médico y Dental de los Alumnos".

5.- En el Decreto Universitario N°1952, de 1985, Reglamento que Fija Normas del Servicio Médico y Dental de los Alumnos de la Universidad de Chile, efectúense las siguientes modificaciones:

a) En el artículo 3°, inciso primero, después del punto seguido, reemplácese la frase "Estará a cargo de un Jefe, quien deberá poseer el título de Médico Cirujano", por la siguiente expresión: "Estará a cargo de un/una Coordinador/a, quien deberá poseer un título profesional de una carrera de al menos 10 semestres en el área de la salud, con acreditada experiencia en el área de salud pública. El/la Coordinador/a del Servicio Médico y Dental de Alumnos, será designado/a por el/la Directora/a de Salud Estudiantil, previa aprobación del/de la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios."

b) En el artículo 3°, reemplácese el texto del inciso final por el siguiente: "Bajo la dependencia del Coordinador/a, habrá un/una Subcoordinador/a, quien deberá estar en posesión de un título profesional de una carrera de al menos 10 semestres en el área de la salud. El/la Subcoordinador/a será designado/a por el/la Director/a de Salud Estudiantil, previa aprobación del/de la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios."

6.- En el Decreto Universitario N°00936, de 1988, Reglamento sobre Atenciones Médicas Otorgadas por el Hospital Clínico José Joaquín Aguirre, a Estudiantes de la Corporación Derivados por el Servicio Médico y Dental de Alumnos, sustitúyase la referencia al "Director del Servicio Médico y Dental de Alumnos" en el artículo 8°, inciso primero y reemplácese por la expresión "Directora/a de Salud Estudiantil".

7.- Impútese el gasto que irrogue la implementación de esta instancia al Presupuesto Universitario, con cargo a los fondos propios de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.

Anótese, comuníquese y regístrese.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Secretario General (S)

ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector